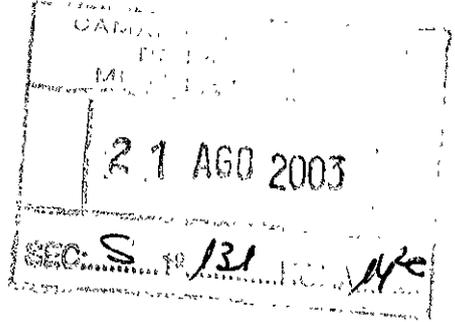


1207 MAY
(Wood)

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-166/03



Buenos Aires, 21 de agosto de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Dispónese la extensión hasta el 31 de
diciembre de 2004 del plazo para llevar a cabo la renegociación
de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por el
artículo 9° de la Ley N° 25.561. Dicha renegociación podrá
abarcar a determinados sectores de servicios públicos o a
determinadas contrataciones en particular.

ARTICULO 2°.- Las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo
nacional en el desarrollo del proceso de renegociación no se
hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones
contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos
de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos.

Las facultades de los entes reguladores en materia de
revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias
previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán
ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del
proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo
nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley
N° 25.561.

ARTICULO 3°.- Los acuerdos de renegociación podrán
abarcar aspectos parciales de los contratos de concesión o
licencia, contemplar fórmulas de adecuación contractual o
enmiendas transitorias del contrato, incluir la posibilidad de
revisiones periódicas pautadas así como establecer la
adecuación de los parámetros de calidad de los servicios.

En caso de enmiendas transitorias, las mismas deberán ser
tenidas en consideración dentro de los términos de los acuerdos
definitivos a que se arribe con las empresas concesionarias o
licenciatarias.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo nacional remitirá las
propuestas de los acuerdos de renegociación al Honorable



Senado de la Nación

CD-166/03



Congreso de la Nación, en cumplimiento de la intervención de la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista por el artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Corresponderá al Honorable Congreso de la Nación expedirse dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de recepcionada la propuesta. Cumplido dicho plazo sin que se haya expedido, se tendrá por aprobada la misma. En el supuesto de rechazo de la propuesta, el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar el proceso de renegociación del contrato respectivo.

ARTICULO 5°.- Las disposiciones de la presente ley en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 6°.- La presente ley es de orden público.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

